



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4997/2024.**

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4997/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo
Económico

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Requirió información sobre los permisos o
licencias de alcohol en las alcaldías.

Por la declaración de inexistencia de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Negativa, Exhaustividad, Permisos,
Licencias, Alcohol.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	37
IV. RESUELVE	38

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Secretaría de Desarrollo Económico



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4997/2024**

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4997/2024** interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El cuatro de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162324000826, a través de la cual solicito lo siguiente:

“Buen día. En ejercicio del derecho de acceso a la información, se solicita la información de cuantas licencias/permisos o la terminología correspondiente de alcohol se otorgaron en 2023 y 2022 en las alcaldías de la CDMX, se agradecerá que se distingan las cifras por alcaldía por favor...” (Sic).

¹ Con la colaboración de Luis Roberto Palacios Muñoz y Fátima Adaliz Sánchez Trejo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

2. El once de noviembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió los oficios, SEDECO/OSE/UT/2215/2024 y SEDECO/DGDE/DEANDESI/DDEyPE/SPyAR/JPYAR/188/2024 signados por el Responsable de la Unidad de Transparencia y el Jefe de Unidad Departamental de Permisos y Avisos Regulatorios a través de los cuales se manifestó lo siguiente:

Oficio: SEDECO/OSE/UT/2215/2024, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia

“ ...



SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México a 11 de noviembre de 2024

SEDECO/OSE/ UT/ 2215 /2024

Asunto: Respuesta a la solicitud número
090162324000826

Estimado Solicitante:

Se hace referencia a su solicitud de información No. 090162324000826 de fecha 05 de noviembre de 2024, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita textualmente lo siguiente:

".....Buen día, en ejercicio del derecho de acceso a la información, se solicita la información de cuántas licencias/permisos o la terminología correspondiente de alcohol se otorgaron en 2023 y 2022 en las alcaldías de la CDMX, se agradecerá que se distingan las cifras por alcaldía por favor. Gracias....." (Sic)

Sobre el particular, anexo a la presente copia del oficio SEDECO/DGDE/DEANDESI/DDEyPE/SPyAR/JPYAR/188/2024, de fecha 07 de noviembre del 2024, recibido en esta Unidad de Transparencia el 08 del mismo mes y año, suscrito por la Lic. Cristal Aldana Ramírez, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, en el cual envía la respuesta a la solicitud.

Por otra parte y en caso de que esté inconforme con la respuesta a su solicitud, de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente respuesta, para interponer el Recurso de Revisión, de manera directa, por escrito, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia; o bien por correo electrónico a la dirección: recursoderevision@infoedf.org.mx, en el caso de que la solicitud se haya presentado por cualquier otro medio como es a través del sistema de atención telefónica (TEL-INFODF).

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

LIC. EMILIO ALEJANDRO SANTOS PÉREZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Revisó: Lic. Erika Navarro Chiapa
Subdirectora de la Unidad de Transparencia
ENCH/rrm

Av. Cuauhtémoc 898, 3er piso Col. Narvarte Poniente
Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03020 Ciudad de México

...” (Sic)

Oficio: SEDECO/DGDE/DEANDESI/DDEyPE/SPyAR/JPYAR/188/2024,
signado por el Jefe de Unidad Departamental de Permisos y Avisos
Regulatorios

“ ...



Lic. Erika Navarro Chiapa
Subdirectora de la Unidad de Transparencia
P R E S E N T E

En atención al oficio SEDECO/OSE/UT/2167/2024 recibido en fecha 07 de noviembre de 2024, en donde hace referencia a la solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), bajo el número de folio 090162324000826, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

".....Buen día, en ejercicio del derecho de acceso a la información, se solicita la información de cuántas licencias/permisos o la terminología correspondiente de alcohol se otorgaron en 2023 y 2022 en las alcaldías de la CDMX. se agradecerá que se distingan las cifras por alcaldía por favor. Gracias....." (sic)

A fin de dar cumplimiento a la solicitud de información y una vez realizado el análisis correspondiente, para dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 2, 3, 4, 211 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

De acuerdo a su cuestionamiento principal, es preciso mencionar que esta Secretaría de Desarrollo Económico **no genera, obtiene, adquiere, transforma, ni posee la información solicitada**, esto con fundamento en el artículo 30, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el artículo 145 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en sus disposiciones contenidas tienen por objeto el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios, aunado a lo establecido en el artículo 2 fracciones IV y XXIII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México que indican los trámites que actualmente están vigentes para los giros señalados en sus fracciones XIII, XIV y XV:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Aviso: trámite administrativo mediante el cual las personas físicas o morales por conducto de su representante legal, a través del Sistema manifiestan bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos previstos en la Ley, para los siguientes avisos: a) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto; b) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de impacto vecinal y su revalidación; c) Modificación del domicilio de establecimiento mercantil con motivo de cambio de nomenclatura; d) Colocación de enseres y su revalidación; e) Cambio de giro mercantil; f) Cierre de actividades; g) Traspaso del establecimiento mercantil; y h) Modificaciones del establecimiento o giro.

(...)

XXIII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral solicita, por medio del Sistema, ante la Alcaldía el trámite para operar un giro con impacto zonal;"

XIII. Giro de Impacto Vecinal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad, en los términos del artículo 19 de la presente Ley;



SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE APERTURA DE NEGOCIOS, DESARROLLO EMPRESARIAL
Y SERVICIOS INMOBILIARIOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN ECONÓMICA
SUBDIRECCIÓN DE PERMISOS Y AVISOS REGULATORIOS
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PERMISOS Y AVISOS REGULATORIOS



XIV. Giro de Impacto Zonal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos del artículo 26 de la presente Ley;

XV. Giro de Bajo Impacto: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de impacto zonal y de impacto vecinal;

XVI. Giro Mercantil: La actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo. Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral;

Por lo anterior, es necesario señalar que no existen “licencias/permisos o la terminología correspondiente de alcohol se otorgaron en 2023 y 2022 en las alcaldías de la CDMX” por lo que, esta dependencia se encuentra imposibilitada para poder emitir un pronunciamiento al respecto, lo anterior de conformidad con el criterio 07/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que indica que No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia:

“La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.”

...” (Sic)

3. El doce de noviembre, la parte solicitante presentó recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad lo siguiente:

“AGRAVIO

Se recurre la respuesta del sujeto obligado toda vez que de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles de la CDMX, sí genere, obtiene, adquiere y

posee la información requerida. El artículo 2, fracción XXII de la citada ley señala que el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, mediante el cual, las personas Titulares de los establecimientos mercantiles, presentan los Avisos y las Solicitudes de Permisos o Autorizaciones a que hace referencia esta Ley. El artículo 6, fracción I de la mencionada ley indica que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico el administrar dicho sistema. En ese tenor, se tiene que el sujeto obligado es competente para conocer de la información, independientemente de que sean las Alcaldías las responsables de otorgar los permisos a establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas. Por lo anterior, se solicita a ese órgano garante que modifique la respuesta del sujeto obligado y le instruya a entregar la información solicitada.” (Sic)

4. El quince de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El doce de diciembre, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los oficios SEDECO/OSE/UT/2449/2024 SEDECO/OSE/UT/2167/2024, SEDECO/OSE/UT/2401/2024 y SEDECO/DGDE/DEANDESI/DDEyPE/SPyAR/106/2024, a través de los cuales emitió manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El veinte de enero, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentadas a las partes rindiendo sus manifestaciones y alegatos, y se decretó la ampliación de plazo.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción, elaborar el proyecto de resolución correspondiente

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de noviembre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al primer día hábil siguiente, es decir, **el doce de noviembre, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos, reiteró lo manifestado en la respuesta primigenia, mismos que notificó a la parte recurrente vía correo electrónico a través del oficio SEDECO/OSE/UT/2449/2024, firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, del cual se desprende lo siguiente:

CONSIDERACIONES PREVIAS

7.- Sobre el particular, se informa que a efecto de otorgar respuesta a los argumentos vertidos por el recurrente, esta Unidad de Transparencia con fecha 04 de diciembre de 2024, mediante el oficio **SEDECO/OSE/UT/2401/2024** solicitó a la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios, Desarrollo Empresarial y Servicios Inmobiliarios de esta Secretaría, para que se pronunciara respecto a lo manifestado por el hoy recurrente (**Anexo 2**).

8.- En respuesta a lo anterior, mediante oficio **SEDECO/DGDE/DEANDESI/DDyPE/SPyAR/106/2024** de fecha 10 de diciembre de 2024, la Lic. Norma Xóchitl Martínez Torres, Subdirectora de Permisos y Avisos

Regulatorios, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios, Desarrollo Empresarial y Servicios Inmobiliarios, confirma la respuesta inicial dada a la solicitud de información pública 090162324000826 por la Jefatura de Unidad Departamental de Permisos y Avisos Regulatorios, la cual obra agregada en los autos del recurso de revisión citado al rubro, refiriendo lo siguiente (**Anexo 3**):



RECIBIDO
11 DIC. 2024
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CIUDAD DE MÉXICO, a 10 de diciembre de 2024
SEDECO/DGDE/DEANDESI/DDyPE/SPyAR/106/2024

LIC. ENILIO ALEJANDRO SANTOS PÉREZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Hago referencia a su oficio con número **SEDECO/OSE/UT/2401/2024**, recibido en la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, en adelante DEANDESI, el día 05 de diciembre del presente año, en el que en atención al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4997/2024 respecto de la solicitud de información pública número 090162324000826 en el que el recurrente expresa lo siguiente:

"Se recurre la respuesta del sujeto obligado toda vez que de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles de la CDMX, si genere, obtiene, adquiere y posee la información requerida. El artículo 2, fracción XIII de la citada ley señala que el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, mediante el cual, las personas o titulares de los establecimientos mercantiles, presentan los Avisos y las Solicitudes de Permisos o Autorizaciones a que hace referencia esta Ley.

El artículo 6, fracción I de la mencionada ley indica que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico el administrar dicho sistema. En ese tenor, se tiene que el sujeto obligado es competente para conocer de la información, independientemente de que sean los Alcaldes las responsables de otorgar los permisos o establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas. Por lo anterior, se solicita a ese órgano parante que modifique la respuesta del sujeto obligado y le instruya a entregar la información solicitada..." (sic)..."

Énfasis añadido

A fin de dar cumplimiento a su cuestionamiento principal, se hace saber al solicitante que derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de esta Secretaría de Desarrollo Económico, lo comento que con fundamento en el artículo 30, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el artículo 245 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Artículo 6 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en sus disposiciones económicas en los sectores comercial, de servicios, así como la administración del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SEAPEM), la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios, Desarrollo Empresarial y Servicios Inmobiliarios (DEANDESI), recibió mediante oficio **SEDECO/OSE/UT/2187/2024** el 07 de Nacional de Transparencia (PNT), bajo el número de folio 090162324000826, mediante la cual se solicitó textualmente lo siguiente:

".....Buen día, en ejercicio del derecho de acceso a la información, se solicita la información de cuántos licencias/permisos o la terminología correspondiente de alcohol se otorgaron en 2023 y 2022 en los alcaldes de la CDMX, se agradecerá que se distingan las cifras por alcaldía por favor. Gracias....." (sic)

Ahora bien, la DEANDESI a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Permisos y Avisos Regulatorios, brindó la respuesta otorgada mediante el oficio **SEDECO/DGDE/DEANDESI/DDyPE/SPyAR/188/2024**, de fecha 08 de noviembre de 2024, mediante lo siguiente:

Av. Cuauhtémoc 938, 3º piso Col. Narvarte Poniente
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 06020, Ciudad de México
Tel. 56 36 21 20, Extensión 335

2024
FOLIO 090162324000826

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SEDECO
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ABERTURA DE NEGOCIOS, DESARROLLO EMPRESARIAL Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN ECONÓMICA
SUBDIRECCIÓN DE PERMISOS Y AVISOS REGULATORIOS

A fin de dar cumplimiento a la solicitud de información y una vez realizado el análisis correspondiente, para dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 222 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 2, 3, 4, 211 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

De acuerdo a su cuestionamiento principal, es preciso mencionar que esta Secretaría de Desarrollo Económico no genera, obtiene, adquiere, transforma, ni posee la información solicitada, esto con fundamento en el artículo 30, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el artículo 145 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en sus disposiciones contenidas tienen por objeto el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios, cuando a lo establecido en el artículo 2 fracciones IV y XXIII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México que indican los trámites que actualmente están vigentes para los giros señalados en sus fracciones XIII, XIV y XV:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Aviso: trámite administrativo mediante el cual las personas físicas o morales por conducto de su representante legal, a través del Sistema manifiestan bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos previstos en la Ley, para los siguientes avisos: a) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto; b) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de impacto vecinal y su revalidación; c) Modificación del domicilio de establecimiento mercantil con motivo de cambio de nomenclatura; d) Colocación de enseres y su revalidación; e) Cambio de giro mercantil; f) Cierre de actividades; g) Traspaso del establecimiento mercantil; y h) Modificaciones del establecimiento o giro.

(...)

XIII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral solicita, por medio del Sistema, ante la Alcaldía el trámite para operar un giro con impacto zonal"

XIV. Giro de Impacto Vecinal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad, en los términos del artículo 19 de la presente Ley;

XV. Giro de Impacto Zonal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones vitales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos del artículo 26 de la presente Ley;

XVI. Giro Mercantil: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal;

XVII. Giro Comercial: La actividad comercial ficta que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo. Adicionalmente podrá desarrollar actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral;

Por lo anterior, es necesario señalar que no existen "licencias/permisos o la terminología correspondiente de alcohol se otorgaron en 2023 y 2022 en las alcaldías de la CDMX" por lo que, esta dependencia se encuentra

Av. Cuauhtémoc 898, 3º piso Col. Narvarte Poniente
Alcaldía Benito Juárez, C. P. 06020, Ciudad de México
Tel. 55 5683 2096, Extensión 328



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SEDECO
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ABERTURA DE NEGOCIOS, DESARROLLO EMPRESARIAL Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN ECONÓMICA
SUBDIRECCIÓN DE PERMISOS Y AVISOS REGULATORIOS

imposibilidad para poder emitir un pronunciamiento al respecto, lo anterior de conformidad con el criterio 07/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que indica que No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando el análisis o la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierte algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

"La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos."

A fin de dar contestación al presente recurso, le comento lo siguiente:

El supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 14/17, el cual señala lo siguiente:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 217 y 218, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá: I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones; IV. En caso de que lo considere pertinente podrá notificar al órgano interno de control, para que este inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Cabe destacar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión. No obstante, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17, mismo que señala que existen casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

Av. Cuauhtémoc 898, 3º piso Col. Narvarte Poniente
Alcaldía Benito Juárez, C. P. 06020, Ciudad de México
Tel. 55 5683 2096, Extensión 328





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE APERTURA DE NEGOCIOS, DESARROLLO EMPRESARIAL Y SERVICIOS
INNOVACIÓN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN ECONÓMICA
SUBDIRECCIÓN DE PERMISOS Y AVISOS REGULATORIOS

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; si cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierte obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)

Énfasis añadido

Derivado del criterio enunciado, se advierte que en caso de que el área facultada de poseer la información solicitada por el particular determine declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia deberá hacer notar los siguientes elementos:

1. No se advierte obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aún y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.
2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.

En consecuencia y demostrando los 2 elementos antes descritos, esta Unidad Administrativa emitió mediante el oficio SEDECO/DECO/DEANDE/DDEYPE/SPYAR/IPYAR/188/2024 la respuesta fundada y motivada para la solicitud 090162324000826, cumpliendo con los elementos de inexistencia, entendiendo con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de Transparencia local que establece que en el caso de que ciertas facultades o competencias no se hayan ejercido, con el fin de determinar las causas que originaron dicha situación; toda vez que se presume que la transparencia en la administración pública implica la entrega de datos concretos y existentes, no la creación o suposición de información, sin embargo el quejoso indica "... El artículo 6, fracción I de la mencionada ley indica que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico el administrar dicho sistema. En ese tenor, se tiene que el sujeto obligado es competente para conocer de la información, independientemente de que sean las Alcaldías las responsables de otorgar los permisos a establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas." (Sic). Para responder a lo anterior se debe analizar lo siguiente:

- a) En la solicitud 090162324000826 textualmente requiere "...Buen día, en ejercicio del derecho de acceso a la información, se solicita la información de cuántas licencias/permisos o la terminología correspondiente de alcohol se otorgaron en 2023 y 2022 en las alcaldías de la CDMX. se agradecerá que se distingan las cifras por alcaldía por favor. Gracias..." (sic), como puede observarse nunca equipara que a las licencias de alcohol deban ser consideradas como Avisos de funcionamiento de Establecimientos

Av. Cuauhtémoc 898, 3º piso Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, C. P. 06020, Ciudad de México
Tel. 55 5682.2096, Extensión 325



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SEDECO
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE APERTURA DE NEGOCIOS, DESARROLLO EMPRESARIAL Y SERVICIOS
INNOVACIÓN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN ECONÓMICA
SUBDIRECCIÓN DE PERMISOS Y AVISOS REGULATORIOS

Mercantiles de Impacto Vecinal, toda vez que este tipo de trámite es exclusivo para la apertura y operación de dicho impacto, no así para la venta complementaria de algún tipo de alcohol es decir de forma accesorio, como lo refiere en su solicitud, por lo que esta Unidad Administrativa confirma la respuesta inicial, en donde se indica que el tipo de trámite del cual pretende obtener información (cuántas licencias/permisos o la terminología correspondiente de alcohol) en su petición inicial, no existen trámites entre el cuerpo normativo en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México referentes al otorgamiento de licencias o permisos o a terminología correspondiente de alcohol, así bien, se le enuncio al ahora recurrente el listado de trámites contenidos en artículo 2 en dicha Ley, de forma clara, oportuna, detallada y precisa, al ahora quejoso como se observa a continuación:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Aviso: trámite administrativo mediante el cual las personas físicas o morales por conducto de su representante legal, a través del Sistema manifiestan bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos previstos en la Ley, para los siguientes avisos: a) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto; b) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de impacto vecinal y su revalidación; c) Modificación del domicilio de establecimiento mercantil con motivo de cambio de nomenclatura; d) Colocación de enseres y su revalidación; e) Cambio de giro mercantil; f) Cierre de actividades; g) Traspaso del establecimiento mercantil; y h) Modificaciones del establecimiento a giro. (...)

XXIII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral solicita, por medio del Sistema, ante la Alcaldía el trámite para operar un giro con Impacto Zonal;"

XIII. Giro de Impacto Vecinal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad, en los términos del artículo 19 de la presente Ley;

XIV. Giro de Impacto Zonal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos del artículo 26 de la presente Ley;

XV. Giro de Bajo Impacto: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compra-venta, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de impacto zonal y de impacto vecinal;

XVI. Giro Mercantil: La actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo. Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral;

Por lo anterior, es necesario señalar que no existen "licencias/permisos o la terminología correspondiente de alcohol se otorgaron en 2023 y 2022 en las alcaldías de la CDMX" por lo que, esta dependencia se encuentra imposibilidad para poder emitir un pronunciamiento al respecto"

Lo anterior, derivado a que la petición inicial del solicitante fue contestada en su totalidad, y se refuerza mediante el criterio 09/10 emitido por el Pleno del INAI el cual señala lo siguiente:

Av. Cuauhtémoc 898, 3º piso Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, C. P. 06020, Ciudad de México
Tel. 55 5682.2096, Extensión 325





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASESORIA DE NEGOCIOS, DESARROLLO EMPRESARIAL Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN ECONÓMICA
SUBDIRECCIÓN DE PERMISOS Y ASesorías REGULATORIAS

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada." (SIC)

Énfasis añadido

- b) Después del análisis del ahora quejoso que indica "el sujeto obligado es competente para conocer de la información, independientemente de que sean las Alcaldías las responsables de otorgar los permisos a establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas (Sic), le comento que los establecimientos mercantiles de acuerdo con el impacto y el certificado de zonificación en materia de uso de suelo no requieren trámite adicional, como una licencia o un permiso, para pronta referencia, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, Ley abrogada el 26 de enero de 2009 si señalada lo siguiente:

Énfasis añadido

"Artículo 10.- Queda prohibida a los Titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades: I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a los menores de edad, aún cuando consuman alimentos; II. La venta de bebidas alcohólicas cuando no se cuente con licencia de funcionamiento o no se encuentren en los supuestos previstos por el artículo 67 de esta Ley, así como la venta de cigarrillos por unidad suelta; (...)"

Por lo que es de observarse que existía un trámite en una normatividad ya abrogada, sin embargo como se ha señalado previamente no existen trámites vigentes relacionados lo que en la solicitud 090162324000826 requirió inicialmente: "(...) se solicita la información de cuántas licencias/permisos o la terminología correspondiente de alcohol se otorgaron en 2023 y 2022 en las alcaldías de la CDMX.". Por lo anterior se enumeran los requisitos para los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados puede ofrecer de manera complementaria bebidas alcohólicas siempre y cuando el certificado en materia de uso de suelo así lo permita y no se limita a establecimientos mercantiles de impacto vecinal únicamente como lo señala el ahora quejoso, ya que la Ley de Establecimientos Mercantiles enuncia lo siguiente:

"(...)"

Artículo 19.- Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros: I. Salones de Fiestas; II. Restaurantes; III. Establecimientos de Hospedaje; IV. Clubes Privados; y V. Salas de cine y autocinemas con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios. (...)

Av. Cuauhtémoc 898, 2º piso Col. Narvarte Poniente
Alcaldía Benito Juárez, C. P. 06320, Ciudad de México
Tel. 55 5622-2096, Extensión 329



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASESORIA DE NEGOCIOS, DESARROLLO EMPRESARIAL Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN ECONÓMICA
SUBDIRECCIÓN DE PERMISOS Y ASesorías REGULATORIAS

Artículo 21.- Los Restaurantes tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y, de manera complementaria, la venta de bebidas alcohólicas. En ninguna circunstancia implicará que presten servicios propios de un giro de impacto zonal sin el permiso correspondiente. (...)

Artículo 35. (...)Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios: (...)

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este Título tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior. Se exceptúan de lo anterior los establecimientos mercantiles que ejerzan como actividad preponderante el servicio de venta de alimentos preparados y cuya superficie total no exceda de 80 metros cuadrados, los cuales podrán vender exclusivamente cerveza y vino de mesa para su consumo con los alimentos preparados establecidos en su carta de menú, en el horario de las 12:00 a las 17:00 horas.

Énfasis añadido

"(...) Artículo 31.- Las personas titulares de establecimientos mercantiles que presenten por medio del Sistema un Aviso de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal, proporcionarán la siguiente información:

- I. Datos del Interesado: nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física, proporcionará los datos de la credencial para votar con fotografía. Tratándose de personas morales, datos de su Representante Legal, datos del acta constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad. Cuando el solicitante sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate;
 - II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil;
 - III. En su caso, nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones;
 - IV. Se deroga
 - IV bis. Documento con el que se acredite la posesión o propiedad del inmueble;
 - V. Ubicación y superficie total del Establecimiento Mercantil;
 - VI. Giro mercantil que se pretende operar;
 - VII. Certificado de Zonificación de uso del suelo para el giro que se pretende operar;
 - VIII. Número de cajones de estacionamiento requeridos para su ubicación, de conformidad con la normatividad vigente en la materia;
 - IX. Capacidad de aforo;
 - X. Visto Bueno de Seguridad y Operación, de conformidad con el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México;
 - XI. Constancias de no Adeudos de Predial y Agua;
 - XII. Pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora. Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, el Aviso se tendrá por presentado y el Titular del Establecimiento estará en condiciones de apertura y deberá cumplir con las disposiciones de protección civil.
- Artículo 31 Bis. Los titulares de establecimientos mercantiles que presenten por medio del Sistema una Solicitud de Permiso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil de Impacto zonal, proporcionarán la siguiente información:

Av. Cuauhtémoc 898, 2º piso Col. Narvarte Poniente
Alcaldía Benito Juárez, C. P. 06320, Ciudad de México
Tel. 55 5622-2096, Extensión 329





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SEDECO
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE APERTURA DE NEGOCIOS, DESARROLLO EMPRESARIAL Y SERVICIOS
INNOVACIÓN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN ECONÓMICA
SUBDIRECCIÓN DE PREMIOS Y AVANZOS REGULATORIOS

- I. Datos del Interesado: Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física proporcionará los datos de la credencial para votar con fotografía.
Tratándose de personas morales, datos de su Representante Legal, datos del acta constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad.
Cuando el solicitante sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate;
II. En su caso, nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones;
III. Documento con el que se acredite la posesión o propiedad del Inmueble;
IV. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil;
V. Ubicación y superficie total del Establecimiento Mercantil;
VI. Giro mercantil que se pretende operar;
VII. Capacidad de aforo;
VIII. Número de cajones de estacionamiento requeridos para su ubicación de conformidad con la normatividad vigente en la materia;
IX. Certificado de zonificación para el giro que se pretende operar;
X. Constancias de no adeudos de Predial y Agua;
XI. Visto Bueno de Seguridad y Operación, de conformidad con el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México; y
XII. Datos de la aprobación del Sistema de Seguridad, y nombre y cargo del servidor público que la emitió.
Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Alcaldía indicará en el Sistema si es procedente o no el Permiso, y notificará al interesado en un término de 5 días hábiles; en caso de ser procedente, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes y una vez acreditado el pago, se otorgará el Permiso. En caso de ser otorgado el Permiso, el Titular del Establecimiento estará en condiciones de apertura y cumplir con las disposiciones de protección civil.
Artículo 38.- Para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Título (bajo impacto), los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema, proporcionando la siguiente información:
I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía;
II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;
III. Si el solicitante es extranjero, los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;
V. Giro mercantil que se pretende ejercer;
VI. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del artículo 10 de la presente Ley;
VII. Dar cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda, y de conformidad con la señalado en la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.
No estarán obligados a presentar el Programa Interno o Especial de Protección Civil, en los supuestos que se prevén en la presente Ley y cuando así lo establezca la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;
VIII. En los casos de establecimientos que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua purificada deberán presentar la constancia de aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
IX. Capacidad de aforo de conformidad con la fracción II del artículo 2 de la presente Ley."(Sic).

Énfasis añadido

Av. Cuauhtémoc 888, 3º piso Col. Narvarte Poniente
Alcaldía Benito Juárez, C. P. 06020, Ciudad de México
Tel. 55 5662 2049, extensión 329



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SEDECO
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE APERTURA DE NEGOCIOS, DESARROLLO EMPRESARIAL Y SERVICIOS
PREMIOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN ECONÓMICA
SUBDIRECCIÓN DE PREMIOS Y AVANZOS REGULATORIOS

En consecuencia y siguiendo el análisis al recurso en cuestión, es observable que a toda luz resulta improcedente ampliar las solicitudes de acceso a Información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión, la petición original, bajo el número de folio 090162324000826, especificaba la solicitud de información sobre licencias o permisos de alcohol otorgados. No obstante, el recurso de revisión solicita información adicional no contemplada en la petición inicial, lo que excede el alcance de la solicitud original, lo anterior se refuerza mediante el criterio 27/10 emitido por el Pleno del INAI el cual señala lo siguiente:

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplían los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia

Énfasis añadido

En este sentido, lo anterior se sustenta en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que indican:

"(...)

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando: I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley; II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente; III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley; IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley; V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: I. El recurrente se desista expresamente; II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Énfasis añadido

Por lo antes expuesto, se solicita el sobreseimiento del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4997/2024, debido a que se están pidiendo elementos no solicitados en la petición inicial y la transparencia, como principio, no implica la creación de información inexistente o adivinación, como se configura el señalamiento del quejoso mediante el supuesto "se tiene que el sujeto obligado es competente para conocer de la información, independientemente de que sean las Alcaldías las responsables de otorgar los

Av. Cuauhtémoc 888, 3º piso Col. Narvarte Poniente
Alcaldía Benito Juárez, C. P. 06020, Ciudad de México
Tel. 55 5662 2049, extensión 329





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SEDECO
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE APERTURA DE NEGOCIOS, DESARROLLO EMPRESARIAL Y SERVICIOS
INMOBILIARIOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN ECONÓMICA
SUBDIRECCIÓN DE PERMISOS Y AVISOS REGULATORIOS

permisos a establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas. Toda vez que esta información no fue vertida en la petición de origen y pretende ser encuadrada por el quejoso, por tanto esta dependencia no genera ni posee la información solicitada referente a las licencias o permisos de alcohol otorgados toda vez que son inexistentes en 2023 y 2022 requerida en la solicitud 090162324000826 inicial.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. NORMA XÓCHITL MARTÍNEZ TORRES
SUBDIRECTORA DE PERMISOS Y AVISOS REGULATORIOS

LERC/EXNT/BLV*
Folio DEANDESI: 1497

C.c.e.p.: Lic Ricardo Santana Gomez, Director General de Desarrollo Económico.- ricardo.santana@sedeco.cdmx.gob.mx

CONCLUSIONES

9.- De lo anteriormente expuesto se puede concluir que la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de información pública 090162324000826, de ninguna manera violenta el derecho fundamental de acceso a la información pública de la misma, ni mucho menos transgrede lo dispuesto por los artículos 6 fracción XIII, 8, 11, 14, 24 fracción II, 28 y 192 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que esta Secretaría de Desarrollo Económico a través del Jefe de Unidad Departamental de Permisos y Avisos Regulatorios adscrita a la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios, Desarrollo Empresarial y Servicios Inmobiliarios, y de conformidad a las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 145 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de acuerdo a lo que establece el artículo 2 fracciones IV, XIII, XIV, XV y XXIII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, emitió la respuesta correspondiente con el oficio SEDECO/DGDE/DEANDESI/DDEyPE/SPyAR/JPyAR/188/2024 de fecha 07 de noviembre del año en curso, el cual obra agregado en los autos del recurso de revisión citado a rubro, manifestando los motivos por los que no es posible proporcionar la información conforme al interés del solicitante, en virtud de que no genera, obtiene, adquiere, transforma, ni posee la información solicitada, ya que no existen "licencias/permisos o la terminología correspondiente de alcohol que se hayan otorgado en 2022 y en 2023 en las Alcaldías de la Ciudad de México".

10.- Sin embargo, a fin de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en la Ley de Transparencia de la materia, la Subdirección de Avisos y Permisos Regulatorios adscrita a la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios, Desarrollo Empresarial y Servicios Inmobiliarios, a través del oficio SEDECO/DGDE/DEANDESI/DDEyPE/SPyAR/106/2024 de fecha 10 de diciembre del año en curso (Anexo 3), confirma la respuesta inicial dada a la solicitud de información pública 090162324000826 por la Jefatura de Unidad Departamental de Permisos y Avisos Regulatorios, la cual obra agregada en los autos del recurso de revisión citado al rubro.

11.- Asimismo, resulta importante mencionar, que el particular no se **inconforma** propiamente de la respuesta dada por el Jefe de Unidad Departamental de Permisos y Avisos Regulatorios a lo requerido en su solicitud, sino más bien solicita información adicional de la requerida en la solicitud de información primigenia (090162324000826), misma que no puede considerarse materia del presente recurso de revisión, de conformidad con el criterio 27/10 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece:

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a la información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de sus solicitud de información o acceso de datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Lo anterior, sin perjuicio de los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia... (sic)

Por tal razón, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia que la respuesta otorgada por la Jefatura de Unidad Departamental de Permisos y Avisos Regulatorios a la solicitud de información pública 090162324000826, se deje fuera del presente recurso de revisión por tratarse de actos consentidos por el solicitante. Lo anterior, de acuerdo al criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que establece:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.— Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91.—Ciudad de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.— Unanimidad de votos.— Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.— Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.— Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.*

12.- Ahora bien, respecto a los supuestos argumentos vertidos por el recurrente en el presente recurso de revisión, en relación a la respuesta dada a la solicitud de información pública 090162324000826, y de acuerdo a las manifestaciones realizadas por la Subdirección de Permisos y Avisos Regulatorios (**Anexo 3**), se confirma la respuesta dada por la Jefatura de Unidad Departamental de Permisos y Avisos Regulatorios mediante el oficio SEDECO/DGDE/DEANDESI/DDEyPE/SPyAR/JPYAR/188/2024 de fecha 07 de noviembre de 2024, mismo que obra agregado en los autos del recurso de revisión citado al rubro, en donde se indica que el tipo de trámite del cual pretende obtener información (cuántas licencias/permisos o la terminología correspondiente de alcohol), en su petición inicial, no existen trámites entre el cuerpo normativo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, referentes al otorgamiento de licencias o permisos o la terminología correspondiente de alcohol, de conformidad a lo que establece el artículo 2 de la ley antes citada, ni de acuerdo a las atribuciones que tiene conferidas esta Secretaría y la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios, Desarrollo Empresarial y Servicios Inmobiliarios, en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 145 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

13.- En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios, Desarrollo Empresarial y Servicios Inmobiliarios a través de las áreas adscritas a esta, cumplió con la obligación de proporcionar la información requerida en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia de la materia:

"...Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular..." (sic)

En efecto, la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios, Desarrollo Empresarial y Servicios Inmobiliarios a través de las áreas adscritas a esta, garantizó el derecho de acceso a la información del peticionario al proporcionar la información requerida, sin que esté obligada a elaborar documentos ad hoc para atender la solicitud del peticionario, tal y como lo refiere el criterio 03/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

"...No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información..." (Sic)

Además, contrario a lo aseverado por la parte inconforme, la Secretaría de Desarrollo Económico y/o la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios, Desarrollo Empresarial y Servicios Inmobiliarios y las áreas adscritas a esta, no están obligados a proporcionar información que no corresponda al ámbito de su competencia, pues como se expresó en párrafos previos y de acuerdo a la normatividad aplicable, no genera, obtiene, adquiere, transforma, ni posee la información solicitada, ya que no existen trámites en el cuerpo normativo en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, referentes al otorgamiento de licencias o permisos o la terminología correspondiente de alcohol, por lo que no es necesaria la confirmación o la declaración de inexistencia de la información por parte del Comité de Transparencia, derivado del análisis de la normatividad aplicable a la materia de la solicitud; ni mucho menos existen elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, sirviendo de apoyo los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

07/17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierte obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Eugenio Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadalupe.

13/17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existen facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones: • RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

• RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

• RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

14/17

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4669/16. Sesión del 18 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional Electoral. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0183/17. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Nueva Alianza. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 4484/16. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada Arellí Cano Guadiana. Instituto Nacional de Migración. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

14.- Asimismo, es importante mencionar que el **presente recurso se encuentra relacionado con el recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.5201/2024**, el cual se encuentra radicado en la ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez, lo anterior se hace de su conocimiento para que de ser procedente se realice la acumulación de los mismos.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

15.- En este contexto, se actualiza la hipótesis de improcedencia y de sobreseimiento prevista en los artículos 248 fracción VI y 249 fracción III que textualmente establecen lo siguiente:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[...]

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

[...]

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Por tanto, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó cuántas licencias o permisos de alcohol se otorgaron en las anualidades 2022 y 2023 en las Alcaldías.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado, a través del Jefe de Unidad Departamental de Permisos y Avisos Regulatorios, dio respuesta a la solicitud de información, señalando que no generaba, obtenía, adquiría, transformaba, ni poseía la información solicitada.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida manifestó que no existen licencias o permisos de alcohol, por lo que la dependencia estaba imposibilitada para poder emitir un pronunciamiento.

d) Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente en la etapa procesal aludida no realizó manifestación alguna.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente manifestó de manera medular su inconformidad señalando que la respuesta es incongruente ya que de conformidad con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles señala la competencia del Sujeto Obligado.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior tenemos que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no guarda relación alguna con lo solicitado.

Al tenor de los agravios manifestados por el particular, se considera necesario precisar que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública,

entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas,**

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Ahora bien, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes,

conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la

información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, el Sujeto Obligado, el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a la **Unidad Departamental de Permisos y Avisos Regulatorios**, donde declara que, de conformidad con sus facultades, no genera dicha información, así mismo que de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles, no existe algún documento denominado “licencias/permisos o la terminología correspondiente de alcohol”.

Por lo anterior de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico⁴ es posible visualizar que se le confiere a esa Dirección la atribución de detentar la información relacionada con la “actualización de los sistemas de registro, avisos, permisos y autorizaciones para el cumplimiento de la actualización del marco normativo que regula la apertura y operación de establecimientos mercantiles”, tal y como es posible vislumbrar a continuación:

4

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/602/6be/024/6026be0248985523762618.pdf>

Puesto: Subdirección de Permisos y Avisos Regulatorios.

Función Principal 1	Controlar la operación de los sistemas de registro de avisos, permisos y autorizaciones de las unidades económicas en la Ciudad de México para dar cumplimiento a la normatividad vigente a través de herramientas documentales y/o electrónicas.
Funciones Básicas:	- Inspeccionar la actualización de los sistemas de registro, avisos, permisos y autorizaciones para el cumplimiento de la actualización del marco normativo que regula la apertura y operación de establecimientos mercantiles. - Administrar los sistemas de registro, avisos, permisos y autorizaciones en coordinación con las áreas de tecnologías de la información para garantizar su óptimo desempeño. - Supervisar la pertinencia de los cambios solicitados por los órganos político administrativo en los sistemas regulatorios para gestionarlos y de ser necesario hacerlo de conocimiento general. - Elaborar la documentación que dé respuesta a requerimientos legales para cumplir en tiempo y forma a los mandatos recibidos.

[...][Sic.]

Por tanto, la Secretaría de Desarrollo Económico, al ser la entidad responsable de administrar el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), cuenta con competencia concurrente, de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXII. Sistema: Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, mediante el cual, las personas Titulares de los establecimientos mercantiles, presentan los Avisos y las Solicitudes de Permisos o Autorizaciones a que hace referencia esta Ley.

...

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Administrar el Sistema, Este Sistema tendrá las siguientes características:

...

d. La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto tendrán acceso al Sistema, de conformidad con sus respectivas atribuciones y competencias. Las Alcaldías tendrán acceso al Sistema respecto de los trámites que correspondan a los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación territorial correspondiente;

[...][Sic.]

Entendiéndose por administrar, el ordenar, disponer, organizar, los archivos que detentan referente a los permisos. Si bien es cierto que los permisos y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, se otorgan en las Alcaldías, también lo es que la Secretaria de Desarrollo Económico registra todos los tramites de negocios en la Ciudad de México, tal y como es visible en la siguiente imagen:

Solicitud de permisos para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal ó Impacto Zonal

Es para aquellos giros como:

-  Bares
-  Cantinas
-  Pulquerías
-  Cabarets
-  Centros nocturnos
-  Peñas
-  Discotecas
-  Centros de juegos con apuestas y sorteos
-  Salones de Fiestas
-  Restaurantes
-  Establecimientos de Hospedaje
-  Clubes Privados
-  Salas de cine con o sin venta de bebidas alcohólicas
-  Teatros y auditorios

Trámites:

-  Solicitud de permisos para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal ó Impacto Zonal

Activ.
Ve a Cc

[...][Sic.]

Cabe señalar que, si bien no existe una denominación tal y como indica el recurrente “licencias/permisos o la terminología correspondiente de alcohol”, es posible advertir que el recurrente se refiere a los giros de impacto zonal, mismos que se encuentran regulados de igual forma en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México

CAPITULO II

DE LOS GIROS DE IMPACTO ZONAL.

Artículo 26.- Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley...

Por lo anterior, es posible concluir que el sujeto obligado no debió limitarse a señalar que la Dirección no cuenta con la atribución de detentar la información relacionada con los “avisos y licencias”.

Ahora bien, de igual forma en el estudio se advierte que si bien la Secretaría de Gobierno se declara incompetente y remite la Solicitud a la Secretaría de Desarrollo Económico y a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, en el presente estudio se advierte que también cuenta con competencia concurrente con conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles, misma que a la letra cita:

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

III. Vigilar que el contenido del padrón de establecimientos mercantiles, incluya de forma detallada y pormenorizada por lo menos los siguientes rubros:

- a) Nombre del establecimiento mercantil;
- b) Domicilio;
- c) Nombre del dueño o representante legal;

d) Fecha de apertura;

e) Tipo de permiso;

f) Horario permitido;

g) En su caso, permiso para la venta de bebidas alcohólicas;

Por lo anterior, es posible concluir que el sujeto obligado no debió limitarse a señalar, que la Dirección no cuenta con la atribución de detentar la información relacionada con los “derechos de posesión de inmuebles privados”.

Cabe señalar que los recurrentes no son peritos en la materia, por lo anterior, los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información mayores requisitos, a efecto de garantizar que el acceso a la información pública sea sencillo, pronto y expedito.

Lo anterior significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando las personas recurrentes soliciten cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la parte recurrente, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar**

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el **único agravio** hecho valer por la parte recurrente **es FUNDADO**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de **emitir una nueva respuesta con la finalidad de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información peticionada y se entregue a la persona solicitante, no olvidando remitir la misma a la Secretaría de Gobierno.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma, los oficios de las gestiones que se realicen al turnar la solicitud a las áreas señaladas y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.